

RAD. 032 2013 00224 00

AUTO No. 3682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada ANA ZULEIMA PALADINES CHÁVEZ con (C.C. No. 31.995.391) en las diferentes entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.400.000.oo.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 01053 00

AUTO No. 3732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA RAMIRO
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00892 00

AUTO No. 3731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la Apoderada General de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00218 00

AUTO No. 3727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

De conformidad con el escrito que antecede, mediante la apoderada judicial de la parte actora solicita se levante la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada, al ser procedente la petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

.- ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo Legal que devenga YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31884953, como empleada de ALMACENES LA 14. Oficiar.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO, Jueces de Ejecución Cíviles Municipales
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00711 00

AUTO No. 3728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 3 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CARRERA
SECRETARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Carrera
Secretario

RAD. 016 2017 00250 00

AUTO No. 3730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00331 00

AUTO No. 3729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 3695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2595 de fecha 30 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **VÍCTOR HUGO CAPACHO PINTO** con CC N° 91.257.189, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** , mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Juzgados Municipales
SECRETARÍA
Secretaría

RAD. 020 2013 00509 00

AUTO No. 3626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 373 de 09 de mayo de 2018, proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado DARÍO ANTONIO CHAVERRA PALACIOS con CC N° 11.938.553 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA , mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos SECRETARIA Silva Cam-
Sosa, Carlos

RAD. 011 2014 01164 00

AUTO No. 3753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 92) tiene vigencia **04/02/2016 "MES 01 AÑO 2016"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-822876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 3693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 49171 de fecha 06 diciembre de 2016 (fol. 44), de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2009 00757 00

AUTO No. 3694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 02 4204 del 22 de noviembre de 2017, (visible a folio 102), dirigido al pagador CORPORACIÓN UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cas
Secretario

RAD. 018 2016 00854 00

AUTO No.3681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **IZP532** de propiedad de la demandada PAMELA DAZA identificada cédula de ciudadanía No. 67.030.702. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>100</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	13 JUN 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr SECRETARIO Secretario	

56

RAD. 011 2004 00292 00
AUTO No. 3746
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** (47-52) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-8508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$187.260.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.
- 2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.
- 3.- Agregar a los autos para que obre la constancia de pago de los honorarios al perito judicial, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 3741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** oficiase al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES contra DORIS GÓNGORA DE BERMÚDEZ bajo radicación 032 2013 00779 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, y la copia del oficio 10-617 adiado 20 de junio de 2016, la cual fue presentada por la doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia y quien considera "se debe hacer claridad al Juzgado 10° Civil de Ejecución de Cali, que debe indicarle al pagador COLPENSIONES que debe empezar de forma inmediata a descontar a favor del proceso rad 023 2015 00630, el 50% de la pensión devengada por la demandada de.....". Ya que existe un embargo de remanentes el cual surtió sus efectos legales y dejados a disposición del presente proceso, comunicado mediante oficio 10-617 de fecha 20 de junio de 2016.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de factura por valor de \$60.000= pesos allegados por la apoderada de la parte demandante.

3.- POR SECRETARÍA realícese nuevamente la liquidación de las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUN 2018

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2006 00121 00

AUTO No. 3754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 243) tiene vigencia **30/01/2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SIIVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00334 00

AUTO No. 3734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA, Ordénese la elaboración del oficio dirigido a CÁMARA Y COMERCIO informando lo ordenado mediante auto N° 507 de fecha 31 enero de 2018 visible a folio 46 del presente cuaderno.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario